

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI⁰⁰⁰⁰⁰⁰³
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

| | | |
|----|--|----------------------|
| 1 | | |
| 2 | | |
| 3 | CONSTITUCION DE COMPAÑIA | En la ciudad de Qui- |
| 4 | "LAERSEC SEGURIDAD PRIVADA S.A." | to, Capital de la Re |
| 5 | Sr. Gustavo Real Echanique y otros | pública del Ecuador, |
| 6 | Cuantía: S/. 5'000.000,00 | hoy día martes siete |
| 7 | Dí 3 copias | de marzo de mil no- |
| 8 | | vecientos noventa y |
| 9 | | cinco; ante mí, Doc- |
| 10 | | tor GUSTAVO FLORES |
| 11 | | USCATEGUI, Notario |
| 12 | | |
| 13 | Noveno de este Cantón, comparecen a la celebración de la | |
| 14 | presente escritura, el señor ALFREDO MANUEL REAL ECHANIQUE, | |
| 15 | ecuatoriano, de estado civil casado; el señor Mayor JOSÉ | |
| 16 | MARCELO GARCIA CABRERA, ecuatoriano, de estado civil casado; | |
| 17 | el señor CESAR GUSTAVO REAL ECHANIQUE, ecuatoriano, de estado | |
| 18 | civil casado; señor ALFREDO FABRICIO REAL FIGUEROA, | |
| 19 | ecuatoriano, de estado civil soltero; y señora DORIS SAMANTHA | |
| 20 | REAL FIGUEROA, ecuatoriana, de estado civil viuda.- Los | |
| 21 | comparecientes son domiciliados en esta ciudad de Quito, | |
| 22 | mayores de edad y legalmente capaces para contratar y | |
| 23 | obligarse, actuando por sus propios y personales derechos, | |
| 24 | bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de | |
| 25 | esta escritura a la que proceden libre y voluntariamente, de | |
| 26 | acuerdo a la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: | |
| 27 | Solicito que, en el protocolo de escrituras públicas a su | |
| 28 | cargo, se sirva insertar una de constitución de compañía | |

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: C L A U S U

1 L A P R I M E R A.- OTORGANTES Y DECLARACION.- Comparecen

2 a la celebración de la presente escritura los señores Alfredo,

3 Manuel Real Echanique, casado; Mayor José Marcelo García

4 Cabrera, casado; señor César Gustavo Real Echanique, casado,

5 señorita Doris Samantha Real Figueroa, soltera; y señor

6 Alfredo Frabrizio, soltero; todos de nacionalidad ecuatoriana

7 y domiciliados en esta ciudad de Quito. Los comparecientes

8 declaran su libre consentimiento para fundar una compañía de

9 Anónima que se regirá por las leyes ecuatorianas, y por los

10 Estatutos que se enuncian a continuación.- C L A U S U L A

11 S E G U N D A.- Estatutos.- La Compañía que se constituye por

12 este contrato, se regirá por los siguientes Estatutos.- C A

13 P I T U L O P R I M E R O.-DENOMINACION, NACIONALIDAD,

14 DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- La

15 Compañía que se constituye por medio del presente contrato se

16 denomina: "LAERSEC Seguridad Privada S.A." - ARTICULO

17 SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- Esta compañía es de nacionalidad

18 ecuatoriana, tanto por la nacionalidad de sus socios, cuanto

19 por la integración del capital.- ARTICULO TERCERO.-

20 DOMICILIO.- La Compañía tendrá como domicilio principal la

21 ciudad de Quito, pero no obsta para que pueda ejercer sus

22 actividades en cualquier parte del país, o aún en el

23 extranjero, de conformidad con las leyes correspondientes.-

24 ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de

25 duración de cincuenta años contados desde la inscripción de

26 esta escritura en el Registro Mercantil. Sin embargo, los

27 accionistas pueden acordar con la debida anticipación

28

**DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO**

1 prorrogar este plazo, o bien disolver la Compañía antes de la

2 terminación del mismo, eventos en los cuales debe ceñirse a la

3 ley y a los presentes estatutos. **ARTICULO QUINTO.- OBJETO.**

4 El objeto social de la Compañía "LAERSEC Seguridad Privada

5 S.A." es dedicarse a la prestación de servicios de vigilancia

6 y seguridad a personas naturales y jurídicas, nacionales o

7 extranjeras; entrenamiento y asesoramiento en la rama de

8 seguridad; importación y exportación de equipos y material de

9 seguridad; representación de personas naturales o jurídicas,

10 nacionales o extranjeras, exclusivamente en el área de

11 seguridad. Para el cumplimiento de este objeto social, podrá

12 ejecutar cualquier acto o contrato civil, mercantil, laboral,

13 administrativo o de cualquier orden, siempre que esté

14 directamente relacionado con el objeto de la Compañía. Además,

15 podrá adquirir acciones o participaciones en otras compañías

16 del mismo ramo, o asociarse con ellas o con asociaciones o

17 agremiaciones nacionales o extranjeras. La Compañía no podrá

18 realizar los actos a los que se refiere el Artículo veinte y

19 siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto

20 Público.- **C A P I T U L O S E G U N D O.- CAPITAL SOCIAL,**

21 **TITULOS DE ACCION Y FONDOS DE RESERVA.- ARTICULO SEXTO.-**

22 **CAPITAL.-** El capital con el que se constituye la Compañía

23 LAERSEC Seguridad Privada S.A. es de cinco millones de sucres

24 (S/ 5'000.000), que está dividido en quinientas acciones

25 ordinarias y nominativas de diez mil sucres de valor cada

26 una. **(ARTICULO SEPTIMO.-** Los Títulos de Acciones estarán

27 firmados por el Presidente y el Gerente General de la

28 Compañía, y contendrán los requisitos previstos por el

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

Artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. Cuando

1 se emitieren nuevos títulos de acciones en virtud de aumentos
2 de capital social, tendrán su número de orden e iguales
3 leyendas y declaraciones.- Las acciones con derecho a voto lo
4 tendrán en relación a su capital pagado.- Es nulo todo
5 convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas
6 que tengan derecho a votar.- ARTICULO OCTAVO.- En caso de
7 pérdida o de destrucción de uno o varios títulos, se estará a
8 lo dispuesto en el Artículo doscientos diez de la Ley de
9 Compañías.- ARTICULO NOVENO.- Para el aumento de disminución
10 del capital, se necesitará la aprobación de la Junta General
11 de Accionistas. Para tomar esta resolución, dicha Junta deberá
12 reunirse, en primera convocatoria, con la mitad más uno del
13 capital social pagado; en segunda convocatoria, bastará la
14 representación de la tercera parte del capital social pagado.
15 En tercera convocatoria, la resolución se la tomará con el
16 número de accionistas que se encuentren presentes. En todo
17 caso, entre la primera y tercera convocatoria, no podrán pasar
18 más de sesenta días. Iguales representaciones se necesitarán
19 para los casos de transformación, disolución anticipada de la
20 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de
21 liquidación, la convalidación y, en general, las reformas a
22 los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO.- Se considerará
23 propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el
24 Libro de Acciones y Accionistas que debe llevar la compañía.
25 Los títulos y certificados de acciones se extenderán de la
26 manera prevista en el Artículo ciento noventa de la Ley de
27 Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Mientras no se haya
28

**DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO**

cubierto el valor total de las acciones correspondientes al

capital social suscrito en esta escritura de constitución, o de las acciones correspondientes a los aumentos de capital, la compañía entregará a los accionistas un certificado provisional en que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago de las mismas. Estos certificados deberán llevar las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO. FONDO DE RESERVA. -

La compañía formará un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, para cuyo efecto de cada anualidad se guardará de las utilidades líquidas realizadas, un diez por ciento. La Junta General podrá constituir adicionalmente otros fondos de reserva especiales, para los efectos que ella determine. - C A P I

T U L O T E R C E R O. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS. - ARTICULO DECIMO TERCERO. - DERECHOS Y OBLIGACIONES. - Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones previstos en los Artículos doscientos trece y siguientes, Acápiteme cinco de la Sección VI de la Ley de Compañías, y en los presentes Estatutos. - C A P I T U L O

C U A R T O. - GOBIERNO Y ADMINISTRACION. - ARTICULO DECIMO CUARTO. - ORGANIZACION. - Para el gobierno de la Compañía LAERSEC Seguridad Privada S.A. se contará con la Junta General de Accionistas; y para la administración, con el Presidente y el Gerente General. Adicionalmente, si las necesidades de la Compañía lo justifican, se podrá designar otros personeros y funcionarios, previa aprobación de la Junta General. -

ARTICULO DECIMO QUINTO. - JUNTA GENERAL. - La Junta General,

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 constituida por los accionistas debidamente convocados y

2 reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y tiene poderes

3 para resolver sobre los asuntos que se le sometan a su

4 consideración, especialmente los relativos a los negocios

5 sociales, y para tomar cualquier decisión que estime

6 conveniente para la mejor marcha de la Compañía.- ARTICULO

7 DECIMO SEXTO.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se

8 entenderá válidamente constituida, previa convocatoria, con la

9 asistencia de por lo menos la mitad del capital social pagado,

10 en primera convocatoria, y con el número de accionistas

11 presentes, en segunda convocatoria, salvo los casos

12 expresamente determinados en estos estatutos. La Junta General

13 así reunida, tendrá poderes para resolver cualquier asunto que

14 conste en el orden del día, para los cuales fue convocada.-

15 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DECISORIO.- Las resoluciones

16 que adopte la Junta General se tomarán por mayoría simple de

17 los votos concurrentes. Los votos en blanco y las abstenciones

18 se sumarán a la mayoría. Dichas resoluciones así tomadas son

19 obligatorias para todos los accionistas, inclusive para

20 aquellos que no asistieron o votaron en contra, excepción

21 hecha del derecho de impugnación previsto por la Ley de

22 Compañías. Por cada acción, el accionista tendrá derecho a un

23 voto. En los casos en que la Ley exija mayoría absoluta o de

24 las dos terceras partes de los votos de los accionistas, se

25 deberá estar a dichas disposiciones.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

26 CONVOCATORIA.- Para la celebración de las Juntas Generales

27 ordinarias o extraordinarias, los accionistas serán convocados

28 mediante comunicaciones escritas dirigidas a cada uno de

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

ellos, a las direcciones que tengan registradas en la

compañía, y por medio de correo certificado, cuyo recibo será suficiente prueba del envío de dicha convocatoria. Esta convocatoria, se hará con ocho días de anticipación a la reunión. No obstante, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social, quienes deberán aceptar el orden del día y suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ASISTENCIA.- Los accionistas concurrirán a la Junta personalmente, o por medio de representantes. Estos últimos deberán contar con una carta de autorización especial para cada Junta, o con poderes especiales o generales, otorgados en forma legal. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores o comisarios de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO.- DIRECCION Y SECRETARIA.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía, debiendo actuar como Secretario el Gerente General. En caso de falta o ausencia de uno de ellos o de ambos, actuarán como Presidente y Secretario las personas que designe la propia Junta General.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- INSTALACION.- Antes de declarar instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, e incluirá en ella a los tenedores de acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Igualmente, anotará a los accionistas que actúen representados por terceras personas, y la forma de representación. Deberá anotar el número de acciones que representan, y comprobará la

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 existencia del quórum necesario. El enlistamiento total deberá

2 constar por escrito, y firmado por el Presidente y Secretario

3 de la Junta.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES.-

4 Corresponde a la Junta General de Accionistas de la Compañía:

5 a) Designar al Presidente, Gerente General y Comisarios, fijar

6 sus remuneraciones y removerlos por las causas legales; b)

7 Resolver sobre las reformas a los presentes Estatutos y, en

8 especial, sobre aumentos de capital, prórroga del plazo,

9 disolución anticipada, fusión, transformación; c) Conocer y

10 resolver sobre el balance anual, reparto de utilidades y

11 formación de fondos de reserva legal o especiales; d)

12 Autorizar la compra, venta y establecimiento de gravámenes

13 sobre bienes inmuebles de la Compañía; e) Autorizar la

14 designación de apoderados generales; f) Conocer y resolver

15 sobre los informes de los Comisarios; g) Resolver sobre la

16 amortización de acciones; h) Fiscalizar todos los actos de la

17 compañía; i) Resolver sobre la liquidación anticipada de la

18 Compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento

19 correspondiente; j) Interpretar de manera obligatoria los

20 presente estatutos; k) En general, todos los puntos que

21 consten en el orden del día, los que le corresponda por

22 mandato de la ley, o que no estuvieren asignadas a otro

23 funcionario o personero.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EL

24 PRESIDENTE.- Será designado por la Junta General de

25 Accionistas y durará cinco años en el ejercicio de sus

26 funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y no será

27 necesario que sea accionista de la Compañía. Sus atribuciones

28 son: a) Presidir las reuniones de la Junta General y legalizar

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 con su firma, junto a la del Secretario, las actas que emanen
2 de ella; b) Velar porque la compañía y su administrador
3 cumplan con la ley, los estatutos y las resoluciones de la
4 Junta General; c) Reemplazar al Gerente General en caso de
5 falta o ausencia temporal; d) Suscribir, junto con el Gerente
6 General, los certificados provisionales y títulos definitivos
7 de acciones. Las demás que le encomiende la Junta General,
8 siempre que no sean exclusivas de dicho organismo. En caso de
9 falta o ausencia del Presidente, la Junta General designará su
10 reemplazo. - ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - REPRESENTACION LEGAL. -
11 La representación legal, judicial y extrajudicial de la
12 Compañía LAERSEC S.A. la ejercerá el Gerente General.
13 ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - EL GERENTE GENERAL. - Será designado
14 por la Junta General de Accionistas, y durará cinco años en el
15 ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido,
16 sin que sea necesario que sea accionista de la compañía. Sus
17 atribuciones son las siguientes: a) Cumplir con las
18 disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, así como
19 las resoluciones de la Junta General; b) Administrar y
20 organizar la Compañía en debida forma; c) Convocar y actuar
21 como Secretario de la Junta General; d) Suscribir con el
22 Presidente los certificados provisionales y títulos
23 definitivos de acciones; e) Suscribir toda clase de documentos
24 relativos al giro de la compañía, observando en todo caso las
25 limitaciones señaladas en los presentes estatutos y las
26 instrucciones que recibiera de la Junta General; f) Llevar los
27 libros sociales y contables exigidos por las leyes; g)
28 Presentar una vez al año a consideración de la Junta General

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 un informe de labores, acompañada del balance, inventarios,

2 cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de

3 distribución de utilidades; h) Manejar los fondos y bienes de

4 la compañía; efectuar bajo su responsabilidad toda clase de

5 actos, contratos, obligaciones, y más comprobantes

6 relacionados con el negocio; i) Designar a los empleados y

7 removerlos, fijar sus remuneraciones y controlar sus

8 operaciones; k) Abrir, cerrar y manejar las cuentas corrientes

9 bancarias; l) Las demás que le competan, como Administrador de

10 la Compañía, de acuerdo a la ley y a las resoluciones de la

11 Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- REEMPLAZO DEL

12 GERENTE GENERAL.- En caso de falta o ausencia del Gerente

13 General, lo reemplazará el Presidente. Si no estuviera el

14 Presidente, lo reemplazará la persona que designe la Junta

15 General.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- COMISARIOS.- La Junta

16 General de Accionistas de la compañía designará uno o más

17 comisarios, principales o suplentes, quienes durarán dos años

18 en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

19 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- IMPEDIMENTOS PARA COMISARIOS.- No

20 podrán ser Comisarios de la Compañía: a) Las personas que

21 estén inhabilitadas para el ejercicio del comercio; b) Los

22 empleados de la compañía y las personas que reciban

23 retribución a cualquier título; c) Los cónyuges de los

24 administradores y personas que estén dentro del cuarto grado

25 de consanguinidad y segundo de afinidad de parentesco respecto

26 a los administradores; y d) Las personas que no tuvieran su

27 domicilio dentro del país.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

28 ATRIBUCIONES.- El Comisario de la compañía: a) Tiene derecho

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 ilimitado de inspección, vigilancia y fiscalización sobre
2 todas las operaciones sociales, sin dependencia de la
3 administración, y en interés de la compañía; b) Verificar el
4 otorgamiento de cauciones por parte del Gerente General o
5 cualquier otro funcionario, en caso de que sean exigidas; c)
6 Examinar en cualquier momento, y por lo menos una vez cada
7 tres meses, los papeles de la compañía en los estados de caja
8 y cartera; d) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y
9 ganancias y presentar a la Junta General un informe
10 debidamente fundamentado sobre los mismos; e) Convocar a la
11 Junta General de Accionistas en los casos determinados en la
12 Ley; f) Solicitar a los administradores que hagan constar en
13 el orden del día, previamente a la convocatoria a Junta
14 General, los puntos que creyere convenientes; g) Asistir con
15 voz informativa a las Juntas Generales; h) Presentar a la
16 Junta General las denuncias que recibiera acerca de la
17 administración, con el informe relativo a las mismas. El
18 incumplimiento de esta obligación les hará personal y
19 solidariamente responsables con los demás administradores. -

20 **C A P I T U L O Q U I N T O . - D I S O L U C I O N Y L I Q U I D A C I O N . -**

21 **ARTICULO TRIGESIMO. - DISOLUCION. -** La Compañía se disolverá por
22 las causas legales, especialmente por: cumplimiento del plazo
23 de cincuenta años, salvo resolución en contrario;
24 imposibilidad de cumplir el objeto social; pérdida de las
25 reservas y más del cincuenta por ciento del capital social;
26 fusión y absorción de la compañía; resolución de la
27 Superintendencia de Compañías o resolución judicial; reducción
28 del mínimo legal de accionistas, si no se incorporan nuevos

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 accionistas en el plazo de tres meses; o por resolución de la
2 Junta General válidamente adoptada.- ARTICULO TRIGESIMO
3 PRIMERO.- LIQUIDADOR.- En caso de disolución de la Compañía,
4 corresponderá al Gerente General actuar como liquidador, salvo
5 resolución en contrario de la Junta General, y observando las
6 normas de la Ley de Compañías.- C A P I T U L O S E X T O.-
7 BALANCE, UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- ARTICULO TRIGESIMO
8 SEGUNDO.- BALANCES. Los balances y en general la contabilidad
9 de la compañía se llevarán de acuerdo con la Ley, de modo que
10 refleje claramente su situación financiera, y podrán los
11 socios examinar los libros y documentos relativos a la
12 administración social.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-
13 UTILIDADES.- Las utilidades líquidas y realizadas, luego de
14 las deducciones legales, serán pagadas a los accionistas en
15 proporción a sus respectivas acciones pagadas, y el reparto se
16 hará en la forma determinada por la Junta General - ARTICULO
17 TRIGESIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un
18 fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el cincuenta
19 por ciento del capital social, para cuyo efecto de cada
20 anualidad se guardará de las utilidades líquidas realizadas,
21 un diez por ciento. La Junta General podrá constituir
22 adicionalmente otros fondos de reserva especiales, para los
23 efectos que ella determine - ARTICULO TRIGESIMO CUARTO -
24 ARTICULO FINAL - En general, y en todo cuando aquello no se
25 hubiere establecido en los presentes Estatutos, se entienden
26 incorporados los artículos pertinentes de la Ley de Compañías
27 y demás reglamentos, ordenanzas, etc.- DISPOSICIONES
28 TRANSITORIAS - PRIMERA - Todos los gastos que demande la

**DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO**

1 constitución de la Compañía serán sufragados por los

2 accionistas, para ser reintegrados cuando ésta se constituya

3 legalmente y pueda disponer de sus propios recursos.-

4 SEGUNDA.- Los accionistas fundadores autorizan expresamente al

5 Doctor Carlos Echeverría Pinos para que efectúe todas las

6 gestiones que fueren necesarias para la aprobación y

7 perfeccionamiento de este instrumento.- ~~CLÁUSULA TERCERA.-~~

8 SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la compañía LARSEC

9 Seguridad Privada S.A. es de CINCO MILLONES DE SUCRES, que se

10 encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: x--x-x-x-

| 11 SUSCRIPCIÓN | CAPITAL | PAGO EN | UN AÑO | NUMERO DE |
|--|-----------|-----------|-----------|-----------|
| | SUSCRITO | NUMERARIO | PLAZO | ACCIONES |
| 13 ¹ Sr. Alfredo Real E. | 800.000 | 400.000 | 400.000 | 80 |
| 14 ² Sr. Gustavo Real E. | 500.000 | 250.000 | 250.000 | 50 |
| 15 ³ Myr. Marcelo García C. | 100.000 | 50.000 | 50.000 | 10 |
| 16 ⁴ Sr. Alfredo Real F. | 1'800.000 | 900.000 | 900.000 | 180 |
| 17 ⁵ Srta. Doris Real F. | 1'800.000 | 900.000 | 900.000 | 180 |
| 18 TOTAL | 5'000.000 | 2'500.000 | 2'500.000 | 500 |

19 Las sumas pagadas correspondientes cincuenta por ciento del

20 capital suscrito, han sido depositadas en la Cuenta de

21 Integración del Capital, según consta del documento bancario

22 que se agrega como habilitante; y, el otro cincuenta por

23 ciento, se pagará directamente en la Compañía. Para el caso de

24 mora, el accionista pagará el máximo interés convencional

25 sobre los saldos adeudados.- Usted, señor Notario, se dignará

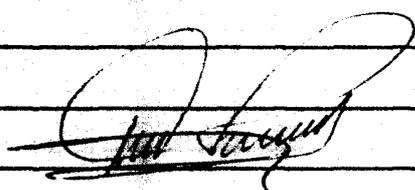
26 agregar las demás cláusulas de estilo, que aseguren la

27 completa legalidad de la presente escritura". - Hasta aquí la

28 minuta suscrita por el Doctor Carlos Echeverría Pinos, con

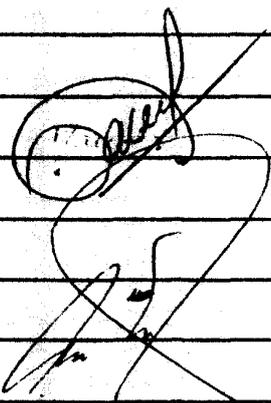
DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 matrícula número dos mil setecientos treinta y nueve del
2 Colegio de Abogados de Quito.- Leída que les fue esta
3 escritura por mí el Notario a los comparecientes, se afirman
4 y se ratifican en su contenido, en constancia de lo cual
5 firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fé.

6
7
8 

9 C.I. 17-020306-8

10 C.V. 0001798

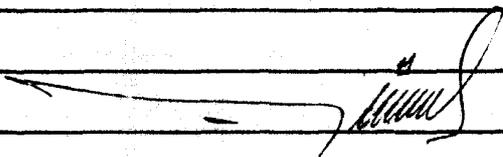
11
12 

13 C.I. 03-0000378-7

14 C.V. 0796154

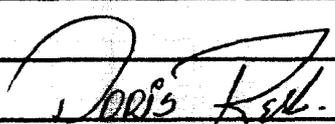
15
16 C.I. 17-0414116-5

17 C.V. 116297

18
19
20 

21 C.I. 17-0725962-6

22 C.V. 000470

23
24 

25 C.I. 17-0728317-0

26 C.V. 0001163

27 El Notario, (firmado) Doctor Gustavo Flores Uzcátegui .

28 DOCUMENTOS

HABILITANTES



0000010

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ASUNTO : Comunicando autorización.-
Quito, a de **17 FEB. 1993** de 19.....

DE : MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
PARA : SR. GUSTAVO REAL ECHANIQUE
EN : Quito.-

Por medio del presente hago conocer a usted, que este Portafolio, previo informe favorable Nro. 930218-G-4d, de fecha **16 FEB 1993** del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, concede AUTORIZACION PROVISIONAL, a fin de que continúe con los trámites de constitución de la Compañía, ante los Organismos pertinentes.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


JOSE GALLARDO ROMAN
General de Ejército
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



JO/CMY/NAC/dcac.-
11 FEB 93
4351
930023-G-4d.

Ciudad y fecha: QUITO A 7 DE MARZO DE 1995

| | |
|----------------------------|----------------|
| Que hemos recibido de: | |
| Sr. ALFREDO REAL ECHANIQUE | S/. 400.000,00 |
| Sr. GUSTAVO REAL ECHANIQUE | 250.000,00 |
| Sr. FABRIZIO REAL FIGUEROA | 900.000,00 |
| Srta. DORIS REAL FIGUEROA | 900.000,00 |
| Myr. MARCELO GARCIA | 50.000,00 |

T O T A L 2.500.000,00
 Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:
LABSEC SEGURIDAD PRIVADA S.A. *****

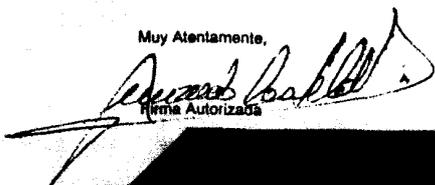
El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10 % anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

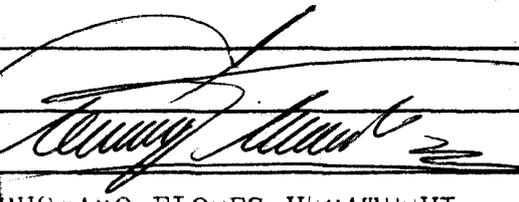


Firma Autorizada

Banco Popular

16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Se otorgó ante mí , y en fe
 de ello , confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICA-
 DA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a veinte de
 Marzo de mil novecientos noventa y cinco . 7

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 ~~Q. U. N. : - Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Se~~
2 ~~gundo de la Resolución No. 95.1.1.1.001974 de la Superinten~~
3 ~~dencia de Compañías de fecha 16 de Junio de 1.995, tomé nota~~
4 ~~de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compa~~
5 ~~ñía " Laersec Seguridad Privada Sociedad Anónima , al margen~~
6 ~~de la correspondiente escritura matriz y en los términos cons~~
7 ~~tantes en la escritura que antecede . - Quito , a veinte y u~~
8 ~~no de Junio de mil novecientos noventa y cinco . -~~

[Handwritten signature of Dr. Gustavo Flores Uzcategui]

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

0000012

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO del Sr. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 16 DE JUNIO DE 1995, bajo el número 2046 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía LAERSEC SEGURIDAD PRIVADA S.A. .- Otorgada el 7 DE MARZO DE 1995, ante el Notario NOVENO del Cantón QUITO, DR. GUSTAVO FLORES U. .- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 27050 .- Quito, a diez y ocho de julio de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

